

## Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 14 apartado B, base primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25 fracción XV, 32 fracción XIX, 34 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 15 fracción XXVII de Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y 46 de la Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y;

### CONSIDERANDO

Que uno de los compromisos que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es el de generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad con su personal. Por lo cual es un factor determinante para el logro de dicho objetivo, el pleno respeto a los derechos laborales de los que gozan los servidores públicos de este Instituto.

El aguinaldo es una prestación laboral que por disposición legal se entrega al personal, con el fin de que éstos puedan hacer frente a los gastos extraordinarios de fin de año, los cuales difícilmente pueden solventarse con el salario habitual. Dicha prestación, al encontrarse consagrada en la ley, constituye un derecho irrenunciable.

Así de conformidad con el marco jurídico vigente, el Pleno del Instituto está facultado para emitir el Acuerdo por el cual se otorga el aguinaldo al personal que presta sus servicios en el Órgano Autónomo.

Por tanto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, es necesario emitir para la presente anualidad las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo; todo ello, en el marco de las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación laboral en favor del personal referido en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

### ***Monto del aguinaldo***

**Artículo 1.** El aguinaldo correspondiente al año 2015 será por el equivalente a 45 días de la remuneración que percibe el personal del Instituto, por los conceptos que integran el tabulador general de sueldos vigente a la fecha de su pago y por la prestación denominada quinquenio.

### ***Forma de cubrir el aguinaldo***

**Artículo 2.** El aguinaldo del año 2015 se cubrirá en un 50% de lo que corresponda en dicha anualidad, a más tardar el día 15 de diciembre de 2015 y el otro 50% a más tardar el día 31 de diciembre de 2015.

### ***Temporalidad para acceder al aguinaldo***

**Artículo 3.** El personal que ingresó con anterioridad al día 07 de enero de 2015, tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo, siempre y cuando no hayan tenido interrupción al servicio.

En el caso de que el personal que causó alta a partir del 7 de enero y hasta antes del 31 de diciembre de 2015, tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

### ***Licencias***

**Artículo 4.** Al personal que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los periodos no laborados y se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

### ***Bajas***

**Artículo 5.** Al personal que durante el año 2015 hayan causado baja, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado; para este caso, se tomará como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte del personal, el aguinaldo se cubrirá a las y los beneficiarios debidamente acreditados.

### ***Forma de realizar reclamaciones***

**Artículo 6.** Todas las reclamaciones por el pago del aguinaldo 2015 prescriben en un año. El personal deberá hacer sus reclamaciones por escrito ante la Dirección Administrativa.

## TRANSITORIO

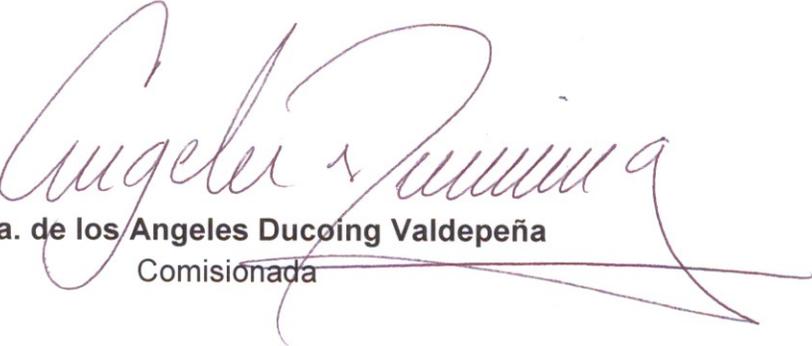
### Inicio de vigencia

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigencia de forma retroactiva, a partir del día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

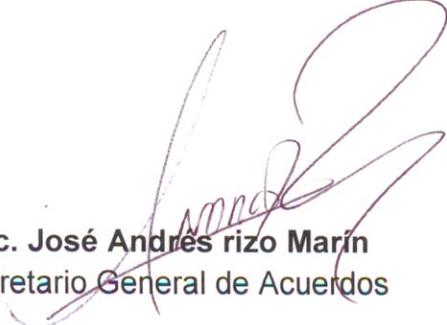
Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, ante el Secretario General de Acuerdos quien certifica y da fe. Los Comisionados, firman al calce, para los efectos legales a que haya lugar.



**Lic. Mario Alberto Morales Reynoso**  
Comisionado Presidente



**Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
Comisionada



**Lic. José Andrés rizo Marín**  
Secretario General de Acuerdos